

las modificaciones establecidas en el Real Decreto dos mil setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15193** *ORDEN de 12 de junio de 1979 sobre delegación de facultades en materia de designación de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado en la comprobación de las inversiones en el sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, establece que la función interventora en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social se ejercerá en nombre y por delegación del Interventor general de la Administración del Estado por la Intervención de la Seguridad Social.

Habida cuenta de que en el momento actual las inversiones en el Sistema de la Seguridad Social implican un volumen considerable, tanto en su cuantía, como en el número de designaciones de representantes que en nombre y representación de la Intervención General de la Administración del Estado han de concurrir a efectuar las recepciones correspondientes, se acuerda delegar en el Interventor general de la Seguridad Social las facultades de designación de tales representantes para efectuar dichas recepciones.

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94.2 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y a propuesta del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Interventor general de la Seguridad Social la facultad de designación de representante de la Intervención General de la Administración del Estado para las recepciones de inversiones en el sistema de la Seguridad Social.

Segundo.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier designación que considere oportuna.

Tercero.—Esta Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Interventor general de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15194** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11841, segunda columna, artículo 13, párrafo sexto, donde dice: «Antes de realizar las pruebas de presión se comprobará que los aparatos, medida y protección ...», debe decir: «Antes de realizar las pruebas de presión se comprobará que los aparatos de medida y protección ...».

En la misma página y artículo, párrafo octavo, línea cuarta, donde dice: «Esta prueba, de acuerdo con las ITC, será efectuada por el fabricante o por alguna Entidad colaboradora de la misma y se levantará ...», debe decir: «Esta prueba, de acuerdo con las ITC, será efectuada por el fabricante o por alguna Entidad colaboradora y de la misma se levantará ...».

En la página 11842, primera columna, artículo 16, primer párrafo, donde dice: «así como las comprobaciones y exámenes ...», debe decir: «... así como a las comprobaciones y exámenes ...».

En la página 11843, primera columna, artículo 27, línea cuarta, donde dice: «... de la correspondiente actividad de instalador.», debe decir: «... de la correspondiente actividad.».

En la página 11844, en la ficha técnica, en las dos casillas de la parte inferior, donde dice:

APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS  
SIDEROMETALURGICAS Y NAVALES

CONTRASEÑA DE HOMOLOGACION:

debe decir:

REGISTRADO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS  
SIDEROMETALURGICAS Y NAVALES

CONTRASEÑA DE INSCRIPCION.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**15195** *ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, que establece el procedimiento para la prestación por el IRESO de la asistencia técnica y financiera requerida en la implantación de unidades comerciales promovidas por Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas.*

Ilustrísimos señores:

A propuesta del titular de Comercio y Turismo, el Consejo de Ministros aprobó con fecha 26 de julio de 1978 el Programa de Reforma y Modernización de las Estructuras Comerciales, y, dentro del mismo, el Real Decreto 1887/1978, de la misma fecha, por el que se encomiendan al Instituto de Reforma de

las Estructuras Comerciales (IRESO) determinados cometidos contemplados en el referido programa.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera de dicho Real Decreto, y a los efectos del adecuado desarrollo del apartado 2, d), del artículo 1 del mismo, procede dictar las disposiciones necesarias que permitan apoyar técnica y financieramente, mediante la política de primas y subvenciones, la implantación de unidades comerciales promovidas por Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Asistencia técnica.

A los efectos de la presente disposición se entenderá por asistencia técnica:

1. La realización de los estudios previos que determinen la ubicación de la implantación comercial, su estructura organizativa, urbanística y arquitectónica.
2. La realización de estudios de viabilidad económico-financiera del proyecto.
3. La realización de estudios de racionalización de la gestión y organización en las distintas fases del proceso de comercialización.